



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RI-86/2023 Y ACUMULADOS

RECURRENTES:
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR EN FUNCIONES:
GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, quince de enero de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se tiene al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se admiten las demandas interpuestas por Juan Manuel Molina Garcia y Francisco Javier Tenorio Andujar, representante propietario y suplente respectivamente del partido **Morena**, así como por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del **Partido Acción Nacional**, y por último Alejandro Jaen Beltran Gomez, representante propietario de **Movimiento Ciudadano**, en virtud de que reúnen los requisitos de procedencia previstos en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MAGISTRADO INSTRUCTOR EN FUNCIONES



TERCERO.- Se reconoce la legitimación del partido Encuentro Solidario Baja California, como tercero interesado ya que los escritos fueron presentados dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO.- Se admiten las pruebas ofrecidas por la autoridad responsable, los recurrentes y los terceros interesados, en sus respectivos escritos, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, VI y VII, de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

QUINTO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS